

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 11 de Septiembre de 1952

Nº. 209

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1925

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Novena Sesión de la Cámara del Senado 1926

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia Nº 379 1926
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 1927
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega 1929

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Nº 245 1937

SECCION JUDICIAL

Remates 1938
 Títulos Supletorios 1938
 Marcas de Fábrica 1939
 Patente de Invención 1940
 Denuncio de Mina 1940
 Terrenos Municipales 1940
 Citación de Procesado 1940

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día viernes, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Morales Marengo y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Astorga, Pinel, Rizo Oadea, Zamora, Vilchez, Zurita, Iriás, Martínez Talavera, Cerna, Pereira, Zúniga Padilla, Abáunza Marengo, Solórzano (Ismael), Tablada Solís, Téllez Lacayo, Espinosa Buitrago, Rojas (Luis G.), González, Bustamante, Valle Quintero, Mairena, Fernández, Artilles, Zelaya Morales, Morales Cruz (Manuel) y Castillo (Salvador).

1—El Presidente declara abierta la sesión.
 2—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3—Se da lectura a la opinión de la Corte Suprema de Justicia sobre el proyecto de reformas a la ley de aranceles de los Registradores Públicos y al que contempla la creación de nuevos juzgados en Managua y Chinandega, pero el Diputado Zúniga Padilla objeta tal lectura y explica que la consulta al más alto tribunal de justicia no fue hecha por mandato alguno legal, sino que de manera extraoficial por la Comisión dictaminadora, de manera que es ésta la que debe conocer de la opinión de la Corte para así emitir su dictamen sobre los citados proyectos de ley. La Mesa juzga que el Diputado Zúniga Padilla tiene razón y pasa el dictamen de la Corte a la Comisión respectiva.

4—Se da lectura a la nota de envío con que el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, acompaña la Memoria de lo realizado en ese Ramo de la Administración Pública desde el 7 de Mayo de 1950 hasta el 15 de Abril de 1951. La Memoria es enviada a la Comisión correspondiente para su debido estudio y dictamen.

5—El mismo trámite de Comisión sufre el Contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y el señor Wade Coffey, para la exploración y explotación de hidrocarburos y sus derivados en el territorio nacional.

6—Se reanuda la lectura del proyecto de reformas al Código del Trabajo, enviado por el Poder Ejecutivo, desde el Arto. 119 hasta darle fin al proyecto. Y a continuación se lee un estudio comparativo entre el proyecto del Ejecutivo y el presentado por la Federación Nacionalista, suscrito por el Ministro del Trabajo, Dr. Ramiro Sacasa Que-rrero. Discutido luego el proyecto del Ejecutivo, Cámara lo aprueba en lo general.

7—El Presidente cita para sesionar el martes, dos de Septiembre, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
 Presidente.

Juan J. Morales Marengo,
 Secretario.

Ignacio Román,
 Secretario.

Cámara del Senado

Vigésima Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día jueves siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios, Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y don Pablo Rener, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores Abáunza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Castillo C., Cruz Porrás, Chamorro (Emiliano), Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero Castillo, Manzanares, Quintanilla y Zelaya C.

- 1o. Se abrió la sesión.
- 2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
- 3o. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima, el día viernes ocho del corriente a las once a. m.

Mariano Argüello,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

Pablo Rener,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Sentencia No. 379

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D.N., catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Las once y cinco minutos de la mañana.

Vistos en Glosa Judicial,
Resulta:

I

Con escrito de fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, compareció ante esta Sala el doctor Jesús Castillo Alvarado, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio, solicitando le fueran glosadas judicialmente las cuentas que llevó como Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social de esta ciudad, durante el séptimo período de su actuación, del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, cuentas que ya habían sido examinadas administrativamente por el Sr. contador don Napoleón Sequeira V. La

Carta-Cuenta presentada por el cuentadante detalla en movimiento de Caja en la forma siguiente: Existencia anterior: Cuarenta y Un Mil Ciento Sesenta y Un Córdoba y Treinta y Siete Centavos (¢ 41,161.37), ingresos: Un Millon Doscientos Ochenta y Seis Mil Treinta y Siete Córdoba y Tres Centavos (¢ 1.286,037.03), egresos: Un Millon Setenta y Seis Mil Cuarenta y Dos Córdoba y Veintiocho Centavos. (¢ 1.076,042.28) v Existencia para el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos: Doscientos Cincuenta y Un Mil Ciento Cien y Seis Córdoba y Doce Centavos (¢ 251,156.12).

II

La cuenta de especies a cargo del señor Tesorero, según informes rendidos a la Jefatura de la Sala por el funcionario glosador, registró el siguiente movimiento: *Especies Valoradas*: Existencia anterior: doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintitres córdobas y cincuenta centavos. (¢ 258,423.50), recibidas con facturas números 43, 44 y 46 al 48: doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro córdobas netos (¢ 274,854.00), usadas en el período: doscientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho córdobas y veinticinco centavos (¢ 278,748.25) y Existencia final: doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintinueve córdobas y veinticinco centavos (¢ 254,529.25); *Especies sin Valor Determinado*: Boletas para percepción de Impuestos de Comercio: Saldo anterior: cinco mil doscientos sesenta y siete (5,267) boletas, recibidas con facturas números 45 y 49: diez mil veintidos (10,022), usadas: ocho mil quinientos dieciseis. (8,516) y Existencia al final del período: seis mil setecientos setenta y tres (6,733) boletas; Boletas para percepción de derechos Pensionado Hospital: Saldo anterior: un mil trescientos setenta (1,370) boletas, usadas: quinientas veintisiete (527) y Saldo final: ochocientas cuarenta y tres (843) boletas con sus correlativas de Servicio Pensionado Hospital; Comprobantes de Ingresos: existencia anterior: sesenta y cinco (65) comprobantes, recibidos con factura número 43: quinientos uno (501), usados: doscientos setenta (270) y Saldo final: doscientos noventa y seis (296) comprobantes. Estas existencias finales quedaron para el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cargo del señor Tesorero.

III

Del examen administrativo de esta cuenta, el señor contador don Napoleón Sequeira V. dedujo treinta y cuatro (34) glosas que puestas en conocimiento del cuentadante, procedió a contestarlas acompañando los documentos y timbres que corren a los folios 15 al 22 y 31 al 49, dando también ex-

plicaciones pertinentes, con lo cual el señor contador don Luis E. Paniagua, quien por sustitución del señor contador Sequeira V., conoció del cierre de esta glosa, las tuvo por satisfechas, según lo manifestó en las razones que figuran en cada una de ellas y en la Constancia del folio 61.

IV

Concluida la Glosa Administrativa, estas diligencias fueron elevadas a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien dispuso por auto de las once de la mañana del cuatro de Junio del corriente año, que el suscrito conociera del asunto en Glosa Judicial, autorizándole tener por personado al cuentadante cuando se presentara, en cumplimiento de ello, a las ocho y veinte minutos de la mañana del cinco del mismo mes y año, se proveyó el «cúmplase de ley, quedando abierto el juicio correspondiente.

V

En esta instancia se apersonó el propio Tesorero doctor Jesús Alvarado, a quien se le dió la audiencia respectiva para contestar la Glosa Judicial No. 1, deducida por el suscrito Contador del examen judicial de estas diligencias, la cual también satisfizo el nominado doctor Castillo Alvarado con la presentación del Comprobante de Entero que corre al folio 68.

VI

Corridos los traslados de ley a las partes, el cuentadante evacuó el suyo pidiendo fuera solventado, conjuntamente con su fiador solidario, por lo que a este período se refiere, apoyando tal petición en el hecho de haber sido satisfechas todas las glosas que le fueron formuladas y de no haber ningun otro cargo pendiente en su contra. Por su parte, el señor Fiscal General de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo: «Señor contador de glosa: Estando desvanecidos todos los reparos según se desprende de la nota puesta al margen, ruego a Ud. dictar sentencia», y

Considerando:

I

que con las glosas formuladas en el trámite administrativo y judicial, y satisfacción, de las mismas, las operaciones del señor Tesorero han quedado, por lo que a las descritas en este período se refiere, correctas y debidamente comprobadas, siendo procedente aprobarlas y dar por buena la cuenta rendida,

II

que el señor Fiscal General de Hacienda, actor en el juicio como representante de la Asistencia Social, evacuó el traslado que le fué corrido, favorablemente a lo pedido por el cuentadante en relación con la solvencia suya y de su fiador solidario y siendo que no hay glosas pendientes en este juicio,

cabe declarar solvente al señor Tesorero y a su fiador solidario,

Por Tanto:

con tales antecedentes y apoyados en los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito contador, en nombre de la República, FALLA: que la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Managua», período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, cuya glosa administrativa estuvo a cargo de los señores contadores de esta Sala don Napoleón Sequeira V. y don Luis E. Paniagua, es buena y se aprueba, en consecuencia, su cuentadante doctor Jesús Castillo Alvarado, de generales expresadas, y su fiador solidario, quedan libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local nominada por lo que respecta al período de cuenta de que se ha hecho mérito.

Conforme está dispuesto en el Artor 267 Cn., consúltese en su caso, esta resolución con el Tribunal de Cuentas. — Cópiese, Notifíquese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. — Lineado—judicialmente—Vale.— (f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvarez R., Srio.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Managua, D N. veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Victorino Alvarez R., Srio.

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua. D. N., cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las once de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa, don Nicolás Vanegas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, que el señor Elías Iglesias, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ciento Cincuenta y Ocho Córdoba y Cincuenta y nueve Centavos (C\$ 1,158.59), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las once de la mañana del diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en el folio 7, de este expediente, y este funcionario dispuso que el presente juicio

de cuentas pasara al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias, como apoderado del señor Elías Iglesias, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Noventa y Ocho Córdoba y Sesenta y Un Centavos (₡ 198.61), que acusa tener como existencia como existencia al 16 de Enero de 1951. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 14 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor Felipe Benavides S., en escrito del dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 13, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Elías Iglesias, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 13; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Elías Iglesias, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las rentas del Tesoro Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, y con las del 10% de Sanidad por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta, debiéndosele extender al señor Elías Iglesias, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de con-

formidad con Decreto No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don J. López Contreras, la cuenta de los Mercados y Mesones de Managua, que el señor Francisco M. Díaz, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, llevó durante los meses del 18 de Septiembre al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ocho Córdoba y Ochenta Centavos (₡ 154,408.80), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las diez de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del folio 34 se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Francisco M. Díaz, por escrito del cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor Díaz, en escrito del cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 36, pidió llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio; 36; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuen-

tas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Francisco M. Díaz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las

Rentas de la Tesorería de los Mercados y Mesones de Managua, por lo que hace al período del dieciocho de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de de mil novecientos cuarenta y nueve, extendiéndole previa solicitud en el papel sellado de ley correspondiente copia de esta resolución, al señor Díaz, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srio.

No. 497

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega, que dice:

«No. 77—La Corporación Municipal de Chinandega, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de Chinandega, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—A—			
1—Agencias de compañías azucareras	₡ 100.00		
2—Y por cada quintal de azúcar que se elabore en la comprensión o que se introduzca a la ciudad pagarán			₡ 0.50
3—Agencias o agentes, representantes de casas extranjeras, con importación directa	30.00	₡ 30.00	
4—Agencias o agentes de casas nacionales, con venta de productos extranjeros	15.00	15.00	
5—Con venta únicamente de productos nacionales	5.00	5.00	
6—Agencias, subagencias, introducción o venta de cigarrillos, quedan sujetas al Acuerdo Ejecutivo No 850 del 10 de Enero de 1952.			
7—Agencias de licores	10.00	10.00	
8—Agencias o subagencias de transportes marítimos, aéreos o terrestres, de carga o pasajeros	20.00	10.00	
9—Agentes viajeros de casas domiciliadas fuera del país, por cada visita relacionada con sus negocios			12.00
10—Agentes viajeros de casas extranjeras domiciliadas en el país cada visita relacionada con sus negocios			6.00
11—Agentes viajeros de casas nacionales, con venta de productos extranjeros, por cada visita, relacionada con sus negocios			6.00
12—De casas nacionales con venta de productos nacionales, por cada visita relacionada con sus negocios			3.00
13—Agentes o corredores comerciales ambulantes	3.00	3.00	
14—Agentes de casas extranjeras de seguro de vida, de incendio o cualquier otro riesgo, por cada visita relacionada con sus negocios			8.00
15—Abastecedores o destazadores de ganado mayor	20.00		
16—De ganado menor	7.00		
17—Acarreadores de carnes	2.00		
18—Animales vagos: De asta o casco, recogidos en la población por la policía o por el Municipio, cada uno			4.00
19—Si son de cerda o lana, cada uno			1.50

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
20—Animales de dueños desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
21—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, hechas por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
22—Aceras: En el radio central, sin construirse o con desperfectos, cada metro lineal		0.50	
—B—			
Beneficios:			
23—De ajonjolí, por cada quintal acondicionado			0.30
24—De arroz, por cada quintal trillado			0.30
25—De maíz, cada fanega desgranada			0.40
26—De algodón, cada quintal desmotado			0.50
27—De mieles, por cada barril que produzcan			1.00
28—De dulce o panela, cada 100 atados que produzcan			0.50
29—Billares: En el radio central, cada mesa	6.00	6.00	
30—Fuera del radio central, cada mesa	2.50	2.50	
31—Barberías o peluquerías: De primera clase	2.50	2.50	
32—De segunda clase	1.00	1.00	
33—Buhoneros o vendedores ambulantes, extranjeros, cada día de permanencia			2.00
34—Nicaragüenses, cada día			0.75
35—Bombas para expendio de gasolina, lubricantes o combustibles: De primera clase	30.00	30.00	
36—De segunda clase	20.00	20.00	
37—Baratillos o realización de mercaderías de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			3.00
38—De comerciantes no establecidos en la comprensión, al establecerse			100.00
39—Y diariamente			10.00
—C—			
40—Casas bancarias, asociaciones o sus sucursales, agencias o subagencias: De primera clase	100.00	50.00	
41—De segunda clase	50.00	25.00	
42—Casas de alquiler de bicicletas: Con cinco o más bicicletas	2.00	2.00	
43—Con menos de cinco bicicletas	1.00	1.00	
44—Cantinas: De primera clase	15.00	15.00	
45—De segunda clase	10.00	10.00	
46—De tercera clase	6.00	6.00	
47—De cuarta clase	3.00	3.00	
48—Cantinas de cualquier clase, con mancebía	50.00	30.00	
49—Cantinas que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
50—Calles. En el radio central, su mantenimiento, predios edificados, metro lineal	0.10		
51—Predios sin edificar, metro lineal	0.50		
52—Fuera del radio central, predios edificados o no, con valor mayor de tres mil córdobas, metro lineal	0.10		
53—Servicio de limpieza, en cualquier radio, metro lineal		0.20	
54—Servicio de riego, en cualquier radio, metro lineal		0.20	
55—Cines, teatros o salones de espectáculos: De primera clase	50.00		
56—De segunda clase	20.00		
57—De tercera clase	10.00		
58—Además, pagarán por cada función o espectáculo que presente, el cinco por ciento de la entrada bruta			

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
59—Circos y otros similares, de carácter temporal, pagarán por cada función lo establecido en la fracción anterior			
60—Caballitos, carrouseles y cualquier otro similar, pagarán de acuerdo con la magnitud del negocio, de seis a quince córdobas diario			
61—Corralajes en los rastros públicos: cada cabeza de ganado mayor y por cada 24 horas o fracción			0.50
62—De ganado menor, cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.30
63—Cartelones o anuncios comerciales, mayor de medio metro cuadrado, en el radio central, de propaganda extranjera, cada uno	5.00		
64—De propaganda nacional, cada uno	2.00		
65—Cartelones o anuncios de teatros o de espectáculos públicos, en el radio central, mes o fracción			1.00
66—Fuera del radio central, cada uno			0.75
67—Carcelajes: Por defraudación fiscal o taurería			5.00
68—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
69—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, cada una			5.00
70—Constancias, permisos, etc., extendidas por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
71—Construcciones: El constructor o dueño de la construcción que ocupare la acera o parte de las calles, con material, cercas, andamios, etc., en la zona central, pagará por cada mes o fracción			10.00
—Ch—			
72—Chinamos: En tiempo de fiesta, el derecho de construirlos y los negocios, diversiones, etc., que se establezcan serán subastados en el mejor postor, por lo menos con anticipación de veinte días. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			
—D—			
73—Depósitos: De gasolina, kerosine, lubricantes, combustibles y similares: De primera clase	100.00	50.00	
74—De segunda clase	50.00	25.00	
75—De tercera clase	20.00	10.00	
76—Depósitos de huate, prohibidos en el radio central			
77—Destace: En el Rastro Público o en la comprensión, para consumo público, cada res			3.00
78—Cerdos, con peso de 100 libras o menos			1.50
79—Con peso de 200 libras o menos			2.00
80—Con peso de 300 libras o menos			3.00
81—Con peso mayor de 300 libras			4.00
82—Denuncio de terrenos ejidales, por cada hectárea			1.00
83—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			5.00
84—Dispensa de edictos matrimoniales: De artesanos o jornaleros			2.00
85—De propietarios o profesionales			6.00
86—Declaración de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
87—Declaración de buena conducta, para solicitar pasaporte, acompañará una boleta de			2.00
88—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
89—Con existencias hasta de doscientos córdobas	₡ 1.00	₡ 1.00	
90— Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
91— Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
92—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
Establecimientos industriales:			
93—Beneficios de arroz, de primera clase	25.00	15.00	
94—De segunda clase	15.00	10.00	
95—Sopladoras de ajonjolí	25.00	15.00	
96—Secadoras de granos en general	25.00	15.00	
97—Ingenios de azúcar	50.00	50.00	
98—Aserríos o aserraderos de maderas	50.00	50.00	
99—Desmotadoras de algodón	50.00	50.00	
100—Desgranadoras de maíz	10.00	10.00	
101—Molinos para masa o pinol	4.00	4.00	
102—Fábricas de hielo, con producción de 50 o más quintales diario	40.00	40.00	
103—Con producción menor de 50 quintales	20.00	20.00	
104—Con producción menor de 15 quintales	10.00	10.00	
105—Fábricas de ladrillos de cemento: De primera clase	20.00	20.00	
106—De segunda clase	10.00	10.00	
107—De tercera clase	5.00	5.00	
108—Fábrica de aguas gaseosas: Primera clase	30.00	30.00	
109—De segunda clase	15.00	15.00	
110—Fábricas de jabón: Primera clase	20.00	20.00	
111—De segunda clase	10.00	10.00	
112—Fábricas de pan o panaderías: Primera clase	20.00	20.00	
113—De segunda clase	10.00	10.00	
114—De tercera clase	5.00	5.00	
115—Talleres de mecánica y reparaciones; de zapatería o talabartería: Primera clase	10.00	10.00	
116—De segunda clase	5.00	5.00	
117—De tercera clase	3.00	3.00	
118—Talleres de carpintería: Primera clase	10.00	10.00	
119—De segunda clase	5.00	5.00	
120—De tercera clase	1.50	1.50	
121—Talleres de hojalatería: Primera clase	5.00	5.00	
122—De segunda clase	2.00	2.00	
123—Talleres de fotografía: Primera clase	5.00	5.00	
124—De segunda clase	3.00	3.00	
125—Talleres de imprenta: Primera clase	5.00	5.00	
126—De segunda clase	3.00	3.00	
127—Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			₡ 5.00
128—Cada hectárea de terreno ejidal que se dé en arriendo o esté arrendada, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.50		
129—Ubicado a más de dos leguas de la población, cada hectárea	0.80		
130—Expendedores de carnes de res	3.00		
131—Expendedores de carnes de cerdo u otros animales	2.00		
132—Exoneración de cargos concejiles o de jurados			10.00
133—Si fuere de autoridad inferior			2.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
vayan directamente fuera del país, pagarán por cada diez kilos o fracción, así:			
134—Maderas aserradas, trabajadas o en bruto, frijoles, maíz, arroz, millón, cacao Cauca o Nicaragua			0.03
135—Manteca, mantequilla, sebo, quesos o cuajadas, cueros o pieles, frescos o salados y otros artículos similares			0.05
136—Suelas o pieles curtidas o artículos elaborados con estos materiales			0.10
137—Durmientes, mangle, cal, cada carro del ferrocarril			10.00
138—Tejas, ladrillos de barro, piedra cantera, caña mansa o brava, huate o cualquier otro similares, cada carro del ferrocarril			3.00
—F—			
Fierros o marcas de herrar:			
139—Si el interesado poseyere 1000 o más animales	20.00		
140—Si poseyere 500 o más animales	15.00		
141—Si poseyere 100 o más animales	10.00		
142—Si poseyere 50 o más animales	5.00		
143—Si poseyere 20 o más animales	3.00		
144—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
145—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
—G—			
146—Glorietas o kioskos, en los Parques, pagarán conforme contrato de arrendamiento entre el Municipio y los interesados.			
—H—			
147—Hoteles, restaurantes o pensiones, pagarán como matrícula anual y además, mensualmente, el equivalente al valor de un día de hospedaje, según tarifa debidamente autorizada			
148—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponde			
—I—			
Introducción de mercaderías para el consumo: Artículos o productos extranjeros, por cada diez kilos o fracción, pagarán así:			
149—Maquinarias o accesorios para las mismas, bandas de transmisión, herramientas para industrias, aparatos agrícolas y sus repuestos			0.04
150—Alambre de púas, grapas, creolina y cualquier otro desinfectante para ganaderías, alambre liso o tejido, cedazo, herramientas agrícolas, llantas y tubos para carreta, cañería, cemento, clavos de alambre, de cobre o de hierro, cloacas, chimeneas, calderos y cazuela de hierro, botellas o envases vacíos, hierro en láminas o en varillas y, materiales de hierro, cobre, estaño, etc.			0.06
151—Papel periódico, de escribir, higiénico, libros en blanco, artículos de escritorio y papelería en general			0.04
152—Alquitrán, soda cáustica, pez rubia, materiales para jabonería, kerosine, gasolina, aceites lubricantes y combustibles, pintura en general, aguarrás, barnices, cola y goma laca o arábica, insecticidas			0.06
153—Medicinas o productos químicos de patente, artículos de tocador, lunas de espejo, cristalería, adornos de lujo, perfumes, calzado, muebles finos, sederías o casimires			0.25

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
154—Medicinas o productos químicos en general, mantas, bogotanas y tejidos de algodón en general, de yute o cáñamo y ropa cosida de estos tejidos, juguetes, charoles, cabritillas, gamuzas, cueros y sus manufacturas, materiales de zapatería, discos de fonógrafos			0.20
155—Bramantes, sacos de yute, de lona o algodón			0.15
156—Sacos de henequén o de otra fibra			0.10
157—Harina de trigo			0.08
158—Arroz, frijoles, manteca de cerdo o sustitutos			0.10
159—Conservas envasadas en latas o vidrio, Avena, Maizena, Cereales o similares			0.10
160—Artículos de goma, hule o material plástico			0.15
161—Vinos de mesa, dulces o secos, cada botella			0.20
162—Champne, whiskey, cremas, cognac, rones y demás licores, cada botella			0.50
163—Cerveza, cada botella o bote de 14 onzas			0.02
164—De más de 14 onzas			0.04
165—Automóviles, camiones o camionetas, cada uno			30.00
166—Motocicletas, refrigeradoras, radios, electrolas o radio electrolas, cada una			10.00
167—Bicicletas, victrolas, cada una			5.00
168—Ladrillos de cemento, azulejos o similares, cada uno			0.02
169—Otros artículos no especificados, pagarán conforme al más análogo o similar			
Introducción de artículos nacionales:			
170—Hielo, ladrillos o tejas de barro o productos similares, jarcias de cualquier fibra, jabón para lavar, cada 10 kilos o fracción			0.02
171—Coches nuevos o usados, cada uno			20.00
172—Maíz, millón, frijoles, arroz en granza y cualquier otro cereal, cada fanega o quintal, de cualquier procedencia			0.10
173—Arroz trillado y ajonjolí, quintal			0.10
174—Mantequilla, cacao, hilo, helados, harina, sombreros de palma, petates y otros similares, cada 10 kilos o fracción			0.02
175—Cal blanca o de levantar, loza de barro, ladrillos de cemento, cada 10 kilos o fracción			0.02
176—Muebles nuevos, manteca de cerdo, cada 10 kilos o fracción			0.05
177—Piel, suelas y artículos elaborados con estos materiales, cada 10 kilos o fracción			0.20
178—Cueros frescos, secos o salados, cada uno			0.10
179—Cerveza, vinos, rones o licores similares, cada 10 kilos o fracción			0.10
180—Maderas aserradas o trabajadas, cada 100 pies			0.10
181—Maderas en trozas o rollizas, flete o fracción			1.00
182—Sal, quintal			0.15
183—Dulce panela, cada 100 atados o fracción			0.20
184—Mangle, caña mansa o brava, flete			0.75
185—Plátanos, cada millar o fracción			1.50
186—Guineos, cada millar o fracción			0.50
187—Frutas y legumbres, cada bulto o canasto			0.10
188—Frutas y legumbres, flete o fracción			2.00
189—Carnes de res o de cerdo, frescas o saladas, cada 10 kilos o fracción			0.25
190—Ruletas cada una			8.00
191—Los demás artículos no especificados, pagarán conforme al más análogo o similar.			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
—J—			
192—Juegos, los permitidos por la ley, la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
193—Joyerías: De primera clase	₡ 10.00	₡ 5.00	
194—De segunda clase	5.00	3.00	
—L—			
195—Lecherías: Los productores de leche o introductores para el consumo diario. De 200 litros o más	10.00	7.50	
196—Cien litros o más	5.00	5.00	
197—Cincuenta litros o más	3.00	3.00	
198—Menos de cincuenta litros	2.00	2.00	
199—Líneas de edificación: En el radio central, el que la solicite, acompañará una boleta de			₡ 10.00
200—Y fuera del radio central una boleta de			3.00
—M—			
201—Minas: Por manifestación, inscripción, ratificación o traspaso de cada una			10.00
202—Multas: Por destace clandestino de reses o cerdos, o venta clandestina de esas carnes			5.00
203—Mancebías o casas de tolerancias, en lugares fijados por las autoridades	20.00	20.00	
204—Músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm. y cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
205—Músicas, bailes o veladas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fuere de día			2.00
206—Minas de cal, en explotación, cada horno, la temporada			20.00
207—Minas de piedra en explotación, cada una	1.25	1.25	
208—Matarifes o jiferos de ganado mayor	5.00		
Mercados y Mesón Municipales:			
209—Piezas a la calle, lados occidental y sur, cada una diario, desde ₡ 2.50 hasta			3.50
210—Lado oriente, cada una diario			1.25
211—Mesas para expendio de carnes, cada una diario			3.50
212—Tramos o puestos en los corredores, cada uno diario			1.00
213—Otros tramos, puestos o tinglados ocupados en negocios menores, por vara cuadrada pagarán diariamente desde cinco centavos hasta veinticinco centavos, según la importancia del lugar.			
214—Otros negocios o ventas ambulantes o fijas que se establezcan o tenga que ver con el Mercado o Mesón, pagarán a juicio de la Municipalidad.			
—P—			
215—Pesas o medidas: Básculas, romanas o balanzas para pesar toneladas	10.00		
216—Con capacidad para pesar quintales	1.50		
217—Con capacidad para pesar libras u onzas, gramos y submúltiplos	0.50		
218—Varas, yardas, metros, galones, cajas de medir, etc., cada una	0.50		
219—Peso: Carretas pertenecientes a empresas o ingenios azucareros y otras al servicio de los mismos, que transiten por las calles de la población, con leña, caña y cualquier otro objeto, c/u. diariamente			0.20
220—Productores o introductores de queso, por cada arroba o fracción			0.20
221—Productores o introductores de mantequilla	6.00	6.00	
222—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
—R—			
223—Refresquerías, chicherías, reposterías o confiterías:			

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
De primera clase	3.00	2.00	
224--De segunda clase	2.00	1.00	
225--Refrigeración, o ventas de helados o paletas, esquimos, etc., sean a domicilio las ventas o en carreroncitos en las calles	3.00	3.00	
226--Rótulos: En la zona central o comercial, salientes hacia la calle, de un metro o más de longitud, c/u.	6.00		
227--De menos de un metro de longitud	3.00		
228--Adheridos a los edificios	2.00		
229--Atravesados en la calle, previo permiso y por un término no mayor de un mes			10.00
230--Rótulos luminosos o eléctricos			Libre
231--Rifas o seguros de calzado, ropa, muebles, joyas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
232--Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez ---S---			5.00
233--Solares: Sin edificación, en el radio central, metro lineal			
234--Salones de belleza	8.00	0.25	
235--Los que lleguen de extraña jurisdicción por temporada, cada día de permanencia		8.00	
236--Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de ---T---			3.00
			2.00
237--Tenerías, curtiembres o envenenaderas de cueros: Primera clase	50.00	20.00	
238--De segunda clase	30.00	12.00	
239--De tercera clase	20.00	6.00	
240--Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz	40.00		
241--Movidos por fuerza muscular	12.00		
242--Tren de aseo: Este servicio será obligatorio y la Municipalidad determinará la forma más conveniente para su administración, establecimiento y retribución justa. ---V---			
243--Ventas o vendedores de leche al detalle	1.00		
244--De hielo o de cal	3.00	3.00	
245--De queso al por mayor o en liga	10.00	10.00	
246--De maderas aserradas o en trozas: Primera clase	10.00	10.00	
247--De segunda clase	5.00	5.00	
248--Vendedores solamente de maderas en trozas	2.00	2.00	
Vehículos:			
249--Automóviles, camiones, autobuses, camionetas o jeeps	20.00		Placa
250--Motocicletas o motonetas	12.00		
251--Bicicletas	5.00		5.00
252--Coches particulares	8.00	1.00	5.00
253--Coches de alquiler	6.00	2.00	5.00
254--Coches fúnebres	15.00		5.00
255--Carretas urbanas o chiriperas	5.00	1.50	4.00
256--Carretas rurales	3.00		4.00
257--Carretones	3.00	1.00	4.00
258--Trailers: Mayores de una tonelada	10.00		5.00
259--De una tonelada o menos	6.00		5.00
260--Otros vehículos	2.00		4.00

Disposiciones Generales

Art. 2—No se matricularán vehículos que se encuentren en mal estado, ni se permite el uso de caballos u otras bestias flacos o enfermos.

Art. 3—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 4—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año; los mensuales en los primeros quince días del mes a que corresponden, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 5—Los que pagaren sus impuestos mensuales por anualidad adelantada, gozarán de la rebaja del 10%.

Art. 6—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas etc., se hará por la comision que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 7—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 8 Las empresas o establecimientos industriales, movidos por fuerza motriz, como pinoleras, moledoras de masa, piladoras de arroz; desgranadoras de maíz, aserrios, etc., que trabajen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde, pagarán además otro tanto del impuesto mensual que les corresponde.

Art. 9—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido, que no pagará el de matrícula, durante el año en que efectúe aquél.

Art. 10—Todas las pesas o medidas que se usen en el comercio deberán ser selladas en el momento de matricularse, previa comparación con los patrones legales; y se considerarán ilegales las que se usen sin este requisito, castigándose con multa de Dos a Cinco Córdobas en cada caso y según la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Art. 11—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tienen por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 12—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.—Chinandega, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Eliseo Velásquez.—J. Callejas C.—J. A. Tijerino A.—J. C. Villanueva M., Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial. —Managua, D.N., 1º de Septiembre de 1952.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Hacienda y Crédito Público**DIRECCION DE INGRESOS**

REPUBLICA DE NICARAGUA, C. A.

Managua, D.N., 6 de Septiembre de 1952

Circular No. 245

Sres. Admores de Rentas, Jefes Políticos y Jueces del Distrito Civil y de Minas.

Toda la República.

Estando muchos arrendatarios de predios nacionales, urbanos y rurales sin pagar al Fisco sus cuotas de arriendo, y dueños de minas cuyos títulos están caducos por falta de pago de los impuestos correspondientes, ruego a Uds., de conformidad con la ley de la materia y para terminar con esas irregularidades que afectan los intereses del Estado, suministrar a este Despacho los siguientes datos que registren las oficinas a su cargo:

Terrenos Nacionales

1º.—Qué predios nacionales, urbanos o rurales, de la jurisdicción de ese departamento, arrendados por particulares, tienen pagado el canon de arriendo y cuales no lo tienen. Número, fecha y valor de la Boleta Unica de Entero del último pago, y a qué mes o año corresponde.

2º.—Nombre y dirección de los arrendatarios de los anteriores predios, canon de arrendamiento (mensual o anual) y a cuánto monta lo que cada arrendatario adeuda al Fisco por tal concepto.

Minas

3º.—Nombre de las minas denunciadas y registradas en el Registro de Minas; a qué clase pertenecen (oro, plata, etc.) y nombre de los denunciantes o dueños. Pertenencias, plantales y zonas de cada una de esas

minas, con sus correspondientes hectáreas, y total de hectáreas de toda la propiedad.

4°—Qué minas tienen sus títulos y cuales no los tienen; nombre de los dueños y sus domicilios; cuándo fueron extendidos estos títulos y ante qué notario; número, fecha y valor de la Boleta Unica de Entero con que últimamente fueron pagados los impuestos que la ley señala.

5°.—Cuáles son las minas cuyos títulos han caducado, tiempo que tienen de no pagar, cuánto debe cada una, si están próximas a ser subastadas, cuando, y cualquier otro dato de importancia.

Ruégoles su pronta atención a los anteriores datos que les solicito, me suscribo,

De Uds., atentamente,

Alf. Mejía Chamorro,
Coronel G.N.,
Director de Ingresos

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2461

Tres tarde, dieciséis corriente, remataráse finca urbana esta jurisdicción, limitada: oriente, Luis F. Romero, camino; occidente, Andrea Ruiz; norte, Gregoria Mejía; sur, Rosa Hernández.

Base: Trescientos córdobas.

Ejecuta: Carlos Guevara Delgado a sucesores José Córdoba Gutiérrez.

Oyense posturas.

Juzgado Local.—La Concepción, dos Septiembre mil novecientos cincuenta.—S. Campos y U., Srio.
3201 3 3

Nº 2460

Doce meridianas, dieciséis corriente mes, subastaráse mejor postor, local Juzgado Distrito, propiedad rústica, cincuenta extensión, cercada con alambre púas, ubicada Valle «La Guata», jurisdicción Matagalpa, conteniendo: dieciséis mil cafetos en cultivo, veintiseis manzanas potrero, tres con guineos, casa habitación veintiseis varas frente por dieciocho fondo, forrada con tablas, piso madera, cubierta teja madera, lindante toda la propiedad: oriente, Jimmy Haslam, antes Julián Blandón; occidente, línea divisoria Jinotega y Matagalpa; norte, Peñas Blancas; sur, terreno de Juan Molina Rodríguez.

Por ejecución: Francisco Rivera Hernández contra Juan Castro Rivera.

Base del remate: Veinte mil córdobas, precio convenido entre ejecutante y ejecutado.

Oyense posturas legal.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, cuatro Septiembre mil novecientos cincuenta.—F. A. Cuadra.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, cuatro Septiembre mil novecientos cincuenta.—C. Castillo C., Srio.
3200 3 3

Nº 2471

Doce meridianas, dieciséis corriente mes, subastaráse rústica sesenta manzanas, ubicada comarca El Llanito, jurisdicción Santa Lucía, este departamento, limitada: oriente, Víctor Manuel Romero; poniente, Concepción González; norte, Sara Espinosa; sur, Juan Guzmán y Gabriel Toledo.

Valorada quinientos córdobas.

Ejecuta: Pedro Zamora a Crescencia Mendoza.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, seis Septiembre mil novecientos cincuenta.—Julián Obando G., Srio.
3220 3 2

Nº 2477

Nueve antemeridianas veintidos Septiembre corriente, subastaráse finca rústica como de ciento cincuenta manzanas, ubicada en sitio Jesús María de Moyotepe, paraje de San Francisco, jurisdicción San Lorenzo, departamento de Boaco, limitada así: oriente, Jorge Oporta; poniente, Santos Fargas, trío en medio y Damián Urbina; norte, Luciana Obando; sur, Tataguacosta de Emiliano Sandoval.

Ejecuta: Carlos Obando a Rosa Emilia Solano.

Avalúo: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Julián Obando G., Srio.
3218 3 2

Nº 2478

Nueve antemeridianas, diez y ocho del corriente, subastaráse finca rústica en comarca Río Negro, de este departamento, compuesta de ochenta manzanas de extensión, limitada así: oriente, Augusto Incer; poniente y norte, Francisco Rocha; y sur, Pedro José Mora.

Ejecuta: Francisco Rocha Rocha a Feliciano Sequeira.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Corregidos.—Francisco Rocha Rocha a Feliciano Sequeira—valen.—Julián Obando G., Srio.
3219 3 2

Nº 2501

Once mañana veinte corriente, se venderán al martillo en el local de este Juzgado: un ropero de cedro, un escritorio y una archivadora, todos de madera.

Ejecución Miguel Angel Cuarezma contra Francisco Pérez Grijalva.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D.N., nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez Primero Civil del Distrito.—Homero Sierra, Secretario.
3241 3 1

Nº 2499

Tres tarde diecinueve corriente mes, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica, cien manzanas de cabida, comarca Nandayosi esta jurisdicción, comprendida siguientes linderos: norte, terrenos de la Chinampa, Santa Laura y Los Hernández; sur, cañada de Anima; occidente, terrenos de La Chinampa; y oriente, hacienda Santa Ana.

Ejecuta: María Mora Oreamuno a Guillermo Areas Rojas. Base avalúo dos mil córdobas.

Oyense posturas legales

Dado Juzgado 2o. Distrito Civil de Managua, a nueve días de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Juan Velásquez Prieto.—Gustavo Sevilla, Secretario.
3226 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2265

Jacinta Adelaida y Rosalina Cubillo, solicitan título supletorio de una finca rústica situada Comarca El Rosario, jurisdicción Rivas, con estos linderos y dimensiones: oriente, calle pública con ciento doce varas y un octavo de vara; poniente, con propiedad que fué de Pedro Pablo Bello, hoy de Carmen Uriarte, con ciento cincuenta y una varas por todo el fondo del terreno; norte, propiedad de Rosenda Cubillo; y sur, propiedad de Felipe Salinas, antes, hoy de Víctor Rosales, de Regino Martínez, hoy de Car-

men Pérez y de Ernesto Guevara, antes de Petronila Cubillo, Siendo la finca de una superficie de cuatro manzanas mes o menos.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—G. García M., Srío. 3024 3 3

Nº 2266

Los señores Julián, Cosme, Apolinar, Espectación, Rosalía y Timotea, todos de apellido Flores, de este domicilio, solicitan título supletorio dos caballerías y meddia tierra sitio Cuajiniquilapa, situado esta jurisdicción, limitado: oriente, sitio El Júcaro; occidente y sur, sitio Alvisú; norte, San Marcos de Manica.

Quien pretenda oponerle preséntese este Juzgado deducirlo término ley.

Juzgado Local.—Ciudad Darío, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—José E. Palma — José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón, Srío. 3025 3 3

Nº 2172

Manuel Salvador Lanuza Espinoza, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción San Rafael del Sur, veinte manzanas extensión, más o menos, lindante: oriente, predio Luis Urbina; occidente, camino Dulce-Nombre enmedio, Manuel Bermúdez y Jenaro Espinosa; norte, Tobías Hurtado; sur, Jenaro Espinosa.

Estímal a un mil córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, once de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—A. Selva, Srío. 2090 3 3

Nº 2131

Desiderio Castillo Menocal, solicita título supletorio finca rústica, veinte manzanas, jurisdicción Alta Gracia, limitada: oriente, Filiberto Villarreal; poniente, Felipe Castillo; norte, hacienda Magdalena; sur volcán Madera.

Oponerse legalmente,

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, 2093 3 3

Nº 2214

Juan Valle Moreno, solicita título supletorio, finca rústica, Alta Gracia, cincuenta y seis manzanas, limitada: oriente, norte, General Anastasio Somoza; poniente, volcán Madera; sur, Sebastián Hernández,

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srío. 8078 3 3

Nº 2216

Atanacio Hernández, solicita título supletorio, casa y solar urbano, limitado: norte, solar y casa de Mariana v. de Díaz, calle en medio; sur, encierro de José Flores; oriente, solar de Mariana v. de Díaz; y poniente, solar de Teodoro Obando. Valórala: doscientos córdobas.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Local. Comalapa, treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—S. Miranda R., Srío. Juzgado Local. 2081 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 2288

Noel Rivas Gasteazoro, de este domicilio, como Agente Oficioso de The Nugget Polish Company

(Sales) Limited, de Londres, Inglaterra, solicita Registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Materiales y Preparaciones para lustrar y limpiar (Incluyendo preparaciones para ambas cosas, limpiar y lustrar) y paños para lustrar, lampazos y cepillos impregnados con material para lustrar».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3043 3 3

Nº 2285

Farbenfabriken Bayer, de Leverkusen, Alemania mediante apoderado Walter Puschendorf, comerciante este domicilio, solicita registro esta Marca:

MOSATIL

para proteger: Propuctos farmacéuticos, especialidades y preparaciones medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3042 3 3

Nº 2491

Wynn Oil Company, de Azusa, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Aceites Lubricantes para Máquinas y Motores y Agregados Lubricantes para Tales Aceites.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3238 3 1

No 2489

Wynn Oil Company, de Azusa, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

WYNN

para: Aceites Lubricantes para Máquinas y Motores y Agregados Lubricantes para Tales Aceites.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3240 3 1

PATENTE DE INVENCION

No 2490

Carlos S. F. Diez de Solano y José María Berriozabal, de la ciudad de México, D. F., República de México, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Un Procedimiento de Molienda para Obtener Harina de Maíz y Otros Granos, Previamente Tratados en Soluciones Químicas».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3239 3 1

DENUNCIO DE MINA

No. 2294

Señor Juez de Minas del Distrito.—Yo, Hilario Hernández Mendoza, mayor de edad, agricultor y del domicilio del pueblo de Las Sabanas, a Ud. con todo respeto expongo: En compañía de los señores Julio Núñez, soltero, de este domicilio, Vicente Núñez, casado, de este domicilio, Alberto Báez, casado, del domicilio del pueblo de Las Sabanas y Ramón Flores Escalante, soltero, del domicilio del pueblo de Las Sabanas, todos mayores de edad y agricultores, hemos descubierto en cerro virgen, pues no se encuentra en contornos a ninguna distancia otra mina registrada, una mina de oro, según puede verse de los resultados del estudio hecho por uno de los químicos de la compañía minera La India cuya constancia acompaño. La cata o la voca de la mina misma se encuentra en el sitio denominado «El Carrizo» de la comunidad indígena de San Lucas. Los linderos del lugar son éstos: oriente, río de Imire; occidente, La Corneta; norte, El Portillo de Matazano; sur, el agua caliente. El sitio «El Carrizo» tiene los siguientes linderos: oriente, sitio de San Antonio del Palmar; occidente, sitio de San Sebastián; norte, sitio de Oruce; y sur, sitio del Río Negro. Como se trata de un descubrimiento en cerro virgen deseamos se nos conceda tres pertenencias en la forma que establece el Arto. 47 del Código de Minería. Las pertenencias se llamarán Primera, Segunda, Tercera Emplanada de las Angustias respectivamente. Para concluir señor Juez, pedimos a Ud. se nos sirva registrar a nuestro favor esta manifestación de descubrimiento de esta mina. Acompaño la boleta en que consta el pago del impuesto local respectivo y la muestra exigida por el Arto. 41 del Código de Minería. Oigo notificaciones en casa del Dr. Ramiro Armijo.—Somoto, dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas—del Palmar—de—y—dos—Valen.—Hilario Her-

nández.—Presentado a las once y media de la mañana del diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Por Hilario Hernández junto con una muestra de mina.—Espinoza P., Srío.—Juzgado Unico del Distrito y de Minería.—Somoto, diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve y media de la mañana.—Estando en forma la anterior denuncia anótese en el Libro Diario e inscribase en el Libro de Descubrimientos y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, por el tiempo y en forma de ley.—Notifíquese.—Lineado—y de Minas—Vale. Testado—y de minas.—Vale. Testado—no—No Vale.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Somoto, veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—no—No Vale.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza P., Srío.

3051 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 2395

Gilberto Muñoz, mayor edad, este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal ochenta manzanas, conteniendo mejoras, situado lugar Rancho esta jurisdicción, lindante: oriente, Alberto Florian y Juan Ramírez; occidente, Leonor Polanco; norte, quebrada de Cuje; sur, Carmen de Cerrato.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Alcaldía Municipal. Telpaneca, catorce Agosto mil novecientos cincuentidos.—G. Ardón h. M. Vásquez, Srío.

Es conforme.—G. Ardón h., Alcalde Municipal.—M. Vargas, Srío.

3148 3 2

No 2396

Leonor Polanco, Narciso y Ciriaco Martínez, este domicilio, solicitan arriendo lote terreno ejidal, cien hectáreas, situado lugar Los Ranchos, esta jurisdicción, lindante: oriente, propiedad Gilberto Muñoz; occidente, Tomás Muñoz; ejidos Totogalpa y Palacaguina; norte, quebrada Yurul; sur, Carmen de Cerrato.

Contiene mejoras.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Alcaldía Municipal. Telpaneca, catorce Agosto mil novecientos cincuentidos.—Enmendado Alcaldía—M—valen.—G. Ardon h.—M. Vásquez, Srío.

Es conforme.—Testado—manzana—no valc.—G. Ardón h.—M. Vásquez, Srío.

3149 3 2

CITACION DE PROCESADO

No 2481

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado David Czukember, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de la ciudad de Managua, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito a defenderse en la causa que se le sigue por ser encubridor del delito de hurto cometido en bienes del señor Adrián Valdivia Montenegro, de cincuenta y nueve años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gonzalo Ocón V.—Guillermo Sotomayor, Secretario.

371 1